

## **RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CARNES #22/066 DE 27 DE JULIO DE 2022.**

**- La no constitución de garantías para las empresas que, en el desarrollo de sus actividades comerciales, no requieran el uso obligatorio de la Guía de Movimiento de Carnes, Subproductos y Productos Cárnicos o Guía Electrónica de Propiedad y Movimiento (GEPYM).**

**VISTO:** el régimen de las garantías establecido en la Resolución #21/042, de 20 de abril de 2021 y los requisitos para la inscripción en el Registro Único Nacional de Empresas Cárnicas establecidos en la Resolución #21/110 de 25 de octubre de 2021.

**RESULTANDO:** I) dentro de los cometidos del Instituto Nacional de Carnes (INAC) se encuentra la gestión del Registro Único Nacional de Empresas Cárnicas (RUNEC).

II) el Decreto N° 35/021, de 21 de enero de 2021, facultó al INAC a solicitar a las empresas registradas en el RUNEC y a aquellas que soliciten su inscripción, previo a comenzar las actividades, la constitución de garantías, según la actividad, a fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones con los organismos pertinentes del Estado y el INAC.

III) con fecha 20 de abril de 2021, la Junta del Instituto Nacional de Carnes definió mediante Resolución #21/042, las actividades que deberían constituir garantías y sus respectivos montos, estableciendo un período de transición de un año desde su publicación.

**CONSIDERANDO:** I) la Resolución #21/110 de 25 de octubre 2021 en su artículo 1º) numeral 5, establece la facultad del presidente para modificar requisitos específicos de forma de acompararlos a las distintas realidades de las actividades.

II) el Decreto N° 32/021, de 21 de enero de 2021, establece respecto a los productos cárnicos, que el INAC dispondrá oportunamente la forma y el momento en que será preceptiva la implementación de la Guía Electrónica de Propiedad y Movimiento (GEPYM).

III) oportuno exceptuar, a los efectos de la inscripción y mantenimiento en el RUNEC, la exigencia de las garantías para aquellas empresas que, en el desarrollo de su actividad, no requieran el uso obligatorio de la Guía de Movimiento de Carnes, Subproductos y Productos Cárnicos o la GEPYM.

**ATENTO:** a lo dispuesto por el artículo 3º, 15º literal D) y 26º literal B), del Decreto-Ley N° 15.605 de 27.07.84, el Decreto N° 657/78 de 27.09.1978, el Decreto N° 32/021 de 21.01.2021, el artículo 3º del Decreto N° 35/021 de 21.01.2021, y las Resoluciones #00/137 del 18.10.2000, #21/042 de 20.04.2021 y #21/110 de 25.10.21 y demás normas complementarias, modificativas y concordantes.

### **EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CARNES RESUELVE**

1º) Las empresas que, en el desarrollo de sus actividades comerciales, no requieran el uso obligatorio de la Guía de Movimiento de Carnes,

Subproductos y Productos Cárnicos o Guía Electrónica de Propiedad y Movimiento (GEPYM) no deberán constituir las garantías dispuestas en la Resolución #21/042 de 20 de abril de 2021.

2º) Publíquese en el Diario Oficial y en dos periódicos de la capital con mayor circulación.

3º) Dese cuenta en la próxima sesión de Junta a realizarse.

4º) Póngase en conocimiento de las Gerencias del Instituto.

Firmado: **CONRADO FERBER ARTAGAVEYTÍA**, PRESIDENTE, INSTITUTO NACIONAL DE CARNES.